

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ

DEL LUNES 20 DE ABRIL DE 1812.

*Santa Ines, Virgen.*

El Jubileo está en la iglesia de MM. Descalzas.

*Afecciones astronómicas.* Sale el sol á las 5 h. 27' y se pone á las 6 h. 34'. Debe señalar el relox al punto del mediodia 11 h. 58' 50'' Es el 10 de la luna: sale á las 11 h. 35' mañ. se pone 12 h. 30' mad.

*Mareas en el centro del canal entre puntas y caño del Trocad.*

Prim. baxa á las 3 h 5.' mad.		Seg. baxa á las 3 h. 44' tard.
Prim. alta á las 9 h. 24' mañ.		Seg. alta á las 18 h. 4' noch.

*Discurso sobre el duelo ó desafío.*

Es cierto que los antiguos practicaron el duelo; pero ¿qué es un duelo en nuestro concepto? Creo que puede definirse: *un combate premeditado entre ciudadanos, ó tambien entre estrangeros que no estan en guerra.* Los combates singulares que hubo entre guerreros de diferentes naciones, como los de David y Goliat, de Hector y Aquiles, de Eneas y Turno, de los Horacios y Curiacios, no son propiamente duelos: yo considero en ellos unos hombres públicos, autorizados por su nacion, y encargados de los intereses de los pueblos que repre-

sentaban. Acaso no sería inútil á la moral, demostrar que en los tiempos verdaderamente heroicos, no se conocía el furor de los desafíos.

Esto es un frenesi moderno, fundado sobre aquel miserable falso pundonor que nadie ha podido aun explicar, ni definir, que convierten al hombre egoista feroz, y le enseña á tomarse por sí mismo la satisfacción, poniéndose en lugar de la razón y de la magestad de las leyes. Si se trata de vengar una injuria ¿cual de ellas podrá autorizar la efusión de sangre, y que injurias verdaderas no castigan y no reprimen las leyes? Por lo que mira á esas afrentas quiméricas tan extrañas al verdadero honor, solo el capricho puede poner en balanza la vida, con una fútil opinión.

Verdad es, que algunas veces militan circunstancias que favorecen la licitud, pero esto es cuando en ellos se conmuta la guerra de los pueblos, para que ceda en bien de ellos con daño de menos cabezas. Tal fué tambien el de los 300 argibos con otros tantos lacedemonios, y el de S. Wenceslao rey de Bohemia contra Ladislao duque de Curniense.

El desafío en vez de dar ó recuperar el honor perdido, si se reflexiona se graduará de afrentoso y deshonoroso, pues de lo contrario se seguirá ser una virtud el pecado. Por esto los desterró el emperador Honorio; los detestó el papa S. Celestino, y los infamaron y prohibieron el concilio Tridentino. Pio IV, Gregorio XIII y Clemente VIII. Baldo los definió diciendo: *que eran una furia contra toda humanidad*. S. Agobardo, arzobispo de Leon, los llamó *invencion del diablo*. Y Damonax, orador ateniense, sabiendo que sus compatriotas lo querian introducir en la república, les dixo: *¡ Oh atenienses! yo os pido no hagais tal, antes destruid el altar de la diosa de la misericordia.*

#### NOTICIAS DE CADIZ.

EDICTO. Don Cayetano Valdés, &c. &c. Teniente general de la real armada, gobernador militar y político de esta plaza &c.

Hago saber: que por el Sr. D. Ignacio de la Pezuela, encargado de la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y justicia se me ha comunicado la real orden siguiente.— „Excmo. Sr.: deseando la Regencia del reyno aliviar oportunamente á esta poblacion del sobrecargo de habitantes que pesa sobre ella, con eminente riesgo de su sanidad, y remediar al mismo tiempo por el abandono con que muchos empleados públicos, así de la península como de ultramar, miran el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, sin acudir á desempeñarlas, y permaneciendo pasivos en esta plaza con gravísimo perjuicio del estado; se ha servido mandar por punto general, que todos los empleados por el Gobierno, sin distincion, cualesquiera que sean sus destinos y dependencia, ya fuesen antiguos en su clase, ya nuevamente provistos, salgan de esta ciudad sin excusa, y se trasladen á servir sus respectivos empleos, en el término, forma y baxo las reglas siguientes. Primera: los empleados de la península, ya antiguos, ya nuevamente provistos, que para restituirse ó pasar á servir sus empleos no necesitaren hacer otra navegacion que la de Algeciras ó Ayamonte, deberán verificar su embarque para dichos puntos en el perentorio término de diez dias contados desde la publicacion de esta providencia. Segunda: los de las mismas clases que tuvieren necesidad de trasladarse al efecto á otros puntos libres mas distantes de nuestras costas, y los empleados de las islas adyacentes y de ultramar, lo ejecutarán en los primeros buques que dieren la vela de este puerto con rumbo á los respectivos puntos convenientes; en la inteligencia de que así aquellos como estos serán responsables de la menor omision en esta parte. Tercera: estas disposiciones comprehenden igualmente á los empleados antiguos residentes en esta ciudad, que tuvieren sus destinos en paises ocupados en la actualidad por el enemigo; los que desde luego y baxo las mismas reglas deberán trasladarse á los puntos libres de la península mas inmediatos á los de sus empleos, á fin de hallarse mas en proporcion de entrar

á desempeñarlos en el momento en que estos se recuperen y vuelvan á la dominacion legítima; y se dará orden para que en las administraciones de los pueblos donde se establecieren se les pague el mismo sueldo que aquí les estaba asignado. Cuarta: finalmente, en el caso de falta de cumplimiento de parte de los referidos empleados, los nuevamente provistos serán por el mismo hecho privados y destituidos de sus destinos, á cuya provision se procederá sin mas exâmen; y los antiguos serán desde luego suspendidos por pronta providencia, sin perjuicio de tomar contra unos y otros las correspondientes al grado de criminalidad de su desobediencia.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que haciendo notoria esta disposicion á todos los comprendidos en ella, por el medio que á V. E. pareciere mas conveniente, disponga por su parte lo necesario á su mas puntual y exâcto cumplimiento, dando aviso por este ministerio de mi interino cargo de la menor falta de observancia en el asunto para noticia de S. A., á fin de que en su virtud se sirva acordar las providencias correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 16 de abril de 1812.—Ignacio de la Pezuela.—Señor Gobernador de esta Plaza.”

Y para que llegue á noticia de todos cuantos corresponde su puntual cumplimiento, y ninguno pueda alegar ignorancia, he mandado formar el presente edicto que se fixará y publicará en los parages y papeles acostumbrados. Dado en Cádiz á 18 de abril de 1812.—Cayetano Valdés.—Arévalo.

*Tribunal de Consulado. El Etcmo. Sr. Encargado interinamente del ministerio de Hacienda de España, con fecha 12 del actual comunica á este consulado la orden siguiente.—Con fecha de ayer me comunica el secretario interino del Despacho de Estado lo que sigue—El consul general del rey en Tanger, me dice, que despues de prohibida la extraccion de naranjas, se há vuelto á permitir; pero adeudando el millar tres pesos fuertes, en lugar de dos que antes pagaba, y que el derecho del alpiste se há baxado de cinco á 3 pesos fuertes”.—Y lo traslado á V. SS. para su inteligencia y noticia del comercio, sí lo estimare util—Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 12 de abril de 1812.—Romanillos.—Sres. Prior y Consules del consulado de esta plaza.—Y de orden del propio tribunal se hace saber al Comercio para los fines prevenidos. Cádiz 16 de abril de 1812.—Angel José de Soverón.*